

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JOSE RAMÓN GIOVANNI
Demandado: JUAN DARIO PINZÓN ARIAS
Radicado: 11001400301420220051600

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE
MÉRITO

JUAN DARIO PINZÓN ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.684.088 expedida en Bogotá, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la Referencia, por medio del presente escrito respetuosamente, a usted me permito;

MANIFESTAR

Que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la abogada ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA, identificada con cedula de Ciudadanía No. 52.917.226 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.825 del C. S. de la J., para que me represente dentro del proceso Verbal Sumario instaurado por el señor JOSE RAMON GIOVANNI

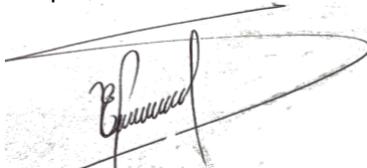
La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato en especial las de Notificarse, Recibir, Transigir, Sustituir, Desistir, Renunciar y Reasumir, y en general todas aquellas facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., (Ley 1564 de 2012) y las necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Por lo que solicito al señor Juez, se Sirva reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente;



JUAN DARIO PINZON ARIAS
CC. 79.684.088 de Bogotá

Acepto;



ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA
C.C. No. 52.917.226 de Bogotá -
T.P. 181.825 del C.S. de la J.

Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados:
vanefon85@hotmail.com

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JOSE RAMÓN GIOVANNI
Demandado: JUAN DARIO PINZÓN ARIAS
Radicado: 11001400301420220051600

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE MÉRITO

ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA, abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Apoderada del señor JUAN DARIO PINZÓN ARIAS, según poder especial otorgado, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA que en su contra instauró el señor JOSE RAMÓN GIOVANNI y frente a la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Hecho Cierto.

SEGUNDO: Hecho Cierto

TERCERO: Hecho Cierto

CUARTO: Este Hecho No es Cierto, mi apoderado manifiesta haber cancelado los cánones de arrendamiento desde el mes de febrero de 2022 y encontrarse al día a la fecha de presentación de la contestación de la demanda.

QUINTO: Hecho no es Cierto, toda vez que indica mi representado que se han cancelado los cánones de arrendamiento hasta la fecha de presentación de la

contestación de la demanda y ha atendido los requerimientos de entrega del inmueble, haciendo saber al Arrendador y aquí demandante que solicita un tiempo prudente para trasladarse a otro inmueble haciendo la publicidad y notificación a la clientela del establecimiento de comercio y así evitar los perjuicios causados por el traslado del establecimiento luego de 8 años de acreditar el local comercial y el trabajo como comerciante, pero el arrendador ha desconocido el trabajo de 8 años continuos de acreditación y trabajo en el comercio y ha desconocido los gastos en los que ha incurrido de pago de cuota de administración previo a tomar el contrato de arrendamiento en el año 2014 y las mejoras al local comercial bajo la autorización del aquí demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Indica el demandante en el hecho Cuarto y Quinto de la demanda que el arrendatario señor JUAN DARIO PINZÓN ARIAS , se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de febrero de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, ello no puede surgir como cierto, teniendo en cuenta que si bien no se ha realizado dentro de los primeros días de cada mes, el pago de los cánones de arrendamiento se han venido cancelando según indica mi poderdante sin que haya obligaciones pendientes de cánones de arrendamiento.

Ahora bien, debe aclarar mi representado que durante los últimos 3 años, los cánones de arrendamiento, no fueron cancelados por mi poderdante dentro de las fechas del contrato de arrendamiento, sino que bajo la aceptación del Arrendador se realizaba por fuera de las fechas estipuladas, igualmente tanto en la cuarentena como después de ella, también fue aceptado el pago fuera de las fechas de pago que trata el contrato, razón por la cual no podría hablarse de mora en el pago de la obligación a cargo del arrendatario, toda vez que si bien, al respecto no existe uniformidad de criterios Jurisprudenciales, pero la mayor parte de la Doctrina considera que el arrendador libera de la mora al arrendatario cuando acepta el pago extemporáneo del canon. En este sentido, se puede afirmar que si el contrato es ley para las partes, las conductas de éstas, de aceptación expresa o tácita, tienen una relevancia importante en el desenvolvimiento del negocio jurídico.

Siguiendo esta posición, a pesar de que la mora del Arrendatario en el pago del canon de arrendamiento representa un incumplimiento del contrato que daría lugar a la terminación del mismo en virtud de la condición resolutoria tácita prevista en el artículo 1546 del Código Civil, cuando el acreedor es quien acepta recibir el pago por fuera del término acordado, está condonando el incumplimiento de parte del arrendatario y lo que era un incumplimiento contractual, se convierte en un simple retardo al no haberlo constituido en mora desde el primer incumplimiento.

Reforzando lo anterior, mi poderdante aduce que realizaba las consignaciones del pago del canon de arrendamiento con retardo y el Arrendador no hacía ninguna manifestación, respecto de no tener intención de recibir el pago extemporáneo, aceptando el pago de los cánones de arrendamiento de manera retardada, lo cual no ha generado que exista obligación a favor del aquí demandante y según establece el Tribunal Superior de Bogotá, Sentencia de junio 11 de 1996. Magistrado Ponente Dr.

Alfonso Guarín Ariza. ha considerado que no se purga la mora del arrendatario. " *Se ha dicho que el arrendador que acepta de su arrendatario el pago de la renta mensual atrasada purga la mora en que éste ha incurrido. Criterio jurisprudencial que se apoya en la autonomía de la voluntad de los contratantes, quienes pueden, en cualquier momento, con actos expresos o tácitos, modificar las condiciones iniciales de un contrato o renunciar a los derechos que nacen del incumplimiento negocial de uno de ellos, pero también se ha expresado que no en todos los casos la entrega y recibido extemporáneos de la renta del contrato purga la mora del arrendatario, como sucede, por ejemplo, cuando el arrendador expresamente lo manifiesta o cuando existe una clara manifestación de voluntad que excluye esa posibilidad*".

SEGUNDA: IMPOSIBILIDAD DEL USO Y GOCE EL INMUEBLE

Debido a la imposibilidad del uso y goce del inmueble, durante los años 2020 y parte de 2021, durante la cuarentena por la pandemia del COVID19, dejo como consecuencia un declive en los ingresos económicos para la actividad comercial que realiza mi poderdante, no obstante y con un esfuerzo se le cancelaba los cánones de arriendo estando cerrado el inmueble, con el fin de no incumplir con el contrato de arrendamiento, pero por parte del Arrendador no hubo cumplimiento en garantizar el uso y goce del inmueble.

Así lo señala el artículo 1982 del código civil, puesto que el objeto del arrendamiento es precisamente que le arrendatario pueda disfrutar de la cosa, bien o inmueble por lo que debe pagar la renta respectiva.

La desigualdad en las cargas de los contratos de arrendamiento fue evidente durante la cuarentena del COVID19, teniendo en cuenta que el arrendatario debía cancelar los

cánones del arriendo, pero el arrendador no estaba obligado a cumplir con la obligación de garantizar el uso y goce del inmueble para la actividad comercial, generando grandes pérdidas económicas al arrendatario, sin que el arrendador prestará ayuda para poder cumplir con el objeto del contrato. Es decir el único al que se le obligo a dar cumplimiento al contrato de arrendamiento pero el Arrendador no fue obligado a suspender el cobro del canon de arrendamiento consecuencia de la imposibilidad de usar y gozar del inmueble. No obstante lo anterior el arrendatario cancelo los cánones de arrendamiento estando el local comercial cerrado sin darle cumplimiento al objeto del contrato

Según indica mi representado, la reactivación económica en el que se encuentra en país no es tan rápida y eficiente como considera el aquí demandante, toda vez que el comercio de tecnología se encuentra en una etapa de perdidas y crisis financiera, así mismo, el arrendatario manifiesta que si bien no ha pagado dentro de las fechas pactadas, si ha cancelado los cánones de arrendamiento y no ha dejado de pagar la obligación del contrato de arrendamiento, sin hacer ningún tipo de reclamación por no haber podido usar y gozar el inmueble en su totalidad durante casi 2 años, perdidas que no se han tenido en cuenta por parte del Arrendador luego de 8 años de acreditación del local comercial y trabajo comercial hecho por mi representado.

Como bien es sabido, uno de los elementos esenciales del contrato de arrendamiento, es el uso y goce del inmueble, sobre todo si es destinado para un local comercial, actividad que tiene injerencia en la economía nacional, pero el Arrendador no tuvo en cuenta este derecho durante la cuarentena del COVID19, vulnerando los derechos a la igualdad y al trabajo.

Por lo anterior, hay que tener en cuenta el esfuerzo, trabajo constante e inversión por parte del comerciante al inmueble para que se desarrolle su actividad comercial, donde

el inmueble hace parte directa de la acreditación de un establecimiento comercial: así lo manifestó la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC2500-2021 del 23 de junio de 2021 y reza: *“En ese evento, el espacio y el bien mercantil se interrelacionan como un todo para realizar los fines de la empresa (artículo 515 de Código de Comercio²). La permanencia en el tiempo y, por supuesto, el esfuerzo constante del comerciante, allanan el camino para que sobre esa estructura se consoliden derechos inmateriales con el contrato de arrendamiento; pero, además, que se creen y proyecten otros intangibles que dan un cariz de crecimiento continuo, robusto y estable a la unidad económica. Son estos, v. gr., la clientela, el "good will", (...)*

El empresario que con dedicación ha invertido su tiempo, capital y trabajo, aprestigio su negocio y logra captar una clientela, genera también progreso y es fuente de riqueza; por lo mismo, su derecho a conservar la fama y a incrementarla, a mantener sus consumidores y a atraer otros, frente al adecuado trato y la calidad del bien o servicio prestado. Aquello que, en principio, despunta como un proyecto de emprendimiento para el desarrollo de una actividad económica, se convierte en un sólido y atractivo negocio que impulsa la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o la prestación de servicios, en fin (...)

Es así, como debido a las diferentes circunstancias que impidieron el uso y goce del inmueble, repercutieron en el desarrollo normal de la actividad económica de mi representado, generando que se realizarán los pagos de los cánones de arrendamiento de manera retrasada pero no dejándose de cancelar y continuar contribuyendo a la económica del país con la actividad comercial que se desarrolla en el inmueble.

TERCERA: RECONOCIMIENTO MEJORAS Y PAGOS

Indica mi poderdante que finalizando el año 2013 e iniciando el año 2014, el local se encontraba arrendado por DARIO AUZA, quien tenía una deuda de cuotas de administración por el valor aproximado de siete millones cuatrocientos sesenta y siete ochocientos treinta y seis pesos (\$7.467.836) para el año 2013 y sumando los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014 llegando a un valor aproximado de diez millones

de pesos (\$10.000.000). Una vez firmado el nuevo contrato de arrendamiento con el señor aquí demandado, se debía contar con el paz y salvo de administración del centro comercial, donde se encuentra ubicado el local comercial, debido a las demoras del señor Arrendador, mi representado realizó un acuerdo de pago con la Administración de Alta Tecnología para poner al día la obligación de las cuotas de administración junto a los honorarios de la oficina de abogados ORTEGA Y CASTELLANOS, donde se pactó un pago mensual por valor de \$1.527.000 hasta cancelar el valor total de la deuda.

El anterior pago fue bajo el conocimiento y autorización del señor JOSE RAMON GIOVANNI y quien manifestaría que a la terminación del contrato devolvería los dineros pagados para la fecha de la firma del contrato de arrendamiento del cual solicita la terminación, dentro de la demanda no se observa que se informe al Despacho de los valores cancelados por cuotas de administración de las obligaciones en Mora del año 2013 y 2014 respectivamente y de los cuales es Acreedor mi representado.

Así mismo, se realizaron mejoras y cambios de partes estructurales del local comercial, con autorización del señor Arrendador, toda vez que, según la trayectoria de la actividad comercial, requería inversión para la acreditación del comerciante y mi poderdante, bajo la autorización del Arrendador adecuó el piso del local comercial y reestructuró las puertas del inmueble, nuevamente el Arrendador indico que los valores cancelados por concepto de arreglos estructurales del inmueble serían devueltos al Arrendatario.

Debido a la confianza establecida entre las partes del contrato de arrendamiento, mi poderdante partió de la buena fe del arrendador de la devolución de dineros cancelados con ocasión de la deuda de cuotas de administración del año 2013 y parte del 2014, y las mejoras estructurales realizadas al local comercial.

CUARTA: NO APLICACIÓN DESAHUCIO ARTÍCULO 520 CODIGO COMERCIO

El Arrendador, desconociendo los derechos que como comerciante tiene mi poderdante, solicito la terminación del contrato de arrendamiento y la entrega del local comercial, sin otorgar el tiempo que la Ley establece para los casos de los comerciantes, negando la posibilidad de implementar las medidas comerciales necesarias para conservar la clientela y así atenuar o eliminar todas las consecuencias que se puedan derivar de un traslado apresurado como el que pretende el arrendador con mi poderdante y su establecimiento de comercio, perjudicando el trabajo de 8 años acreditación del Establecimiento Comercial y darle el estatus que hoy en día tiene, y que el valor que tiene actualmente es gracias al esfuerzo de la actividad comercial realizada por mi representado.

Si bien se presentaron retrasos en el pago del canon de arrendamiento, el demandado indica que no se encuentra en mora de las obligaciones, y dichas demoras son relacionadas a la imposibilidad del uso y el goce del inmueble en los años 2020 y 2021, que evito que pudiera desarrollar la actividad comercial, objeto del contrato, por lo tanto le asiste el derecho de Desahucio por el tiempo de 6 meses para evitar perjuicios en su actividad comercial y el derecho al trabajo.

Ahora bien, arbitrariamente el señor Arrendador solicita la terminación del contrato y entrega del local comercial, sin hacer reconocimiento de los valores adeudados de cuotas de administración y mejoras no locativas, con manifestaciones falsas de adeudar cánones de arrendamiento desde el mes de febrero de 2022, hecho que indica mi

poderdante lo lleva a cruzar cuentas con los cánones de arrendamiento según la costumbre mercantil.

QUINTA: PERJUICIOS A LA TRAYECTORIA COMERCIAL DEL DEMANDANTE

El contrato de arrendamiento de locales comerciales tiene un tratamiento especial regulado por el Código de comercio, que brinda una especial protección a los comerciantes por motivo del papel del comercio en la economía y en la sociedad, en la demanda se inicia un trámite como si se tratará de un bien inmueble para vivienda, desconociendo los Derechos que como comerciante tiene mi poderdante.

El código de Comercio contempla ciertos aspectos propios a fin de proteger la inversión económica del comerciante

PRUEBAS

Téngase las siguientes:

Documentales

- Soportes Cánones Arrendamiento año 2022, adjunto en fotografías.
- Solicitar a la Administración del Centro Comercial de Alta Tecnología para que allegue los convenios y pagos realizados de la obligación de administración para los años 2014 a 2015 y los soportes con la oficina de abogados ORTEGA Y CASTELLANOS.
- Solicitar a la Administración del Centro Comercial de Alta Tecnología, los permisos solicitados por parte del señor JUAN DARIO PINZÓN ARIAS, para adecuaciones del local comercial.

Testimoniales:

Sírvase Decretar y Ordenar la práctica de los siguientes testimonios:

-EDISSON ANDRES BASTO AREVALO quien podrá ser notificado a través de la suscrita abogada.

Interrogatorio de Parte

Decretar a Interrogatorio de Parte al señor Demandante y Arrendador señor JOSE RAMÓN GIOVANNI.

PETICIONES

Primero: Declarar el Derecho de Desahucio del señor JUAND ARIO PINZON ARIAS, que trata el artículo 520 del Código de Comercio y se otorguen 6 meses para la entrega del inmueble con ocasión de generar publicidad que permitan informar a la clientela del cambio de ubicación del local comercial.

Segundo: Declarar el reconocimiento de los valores cancelados por concepto de obligación en mora de cánones de administración y honorarios de abogados cancelados por mi representado y ordenar el pago del valor de \$10.000.000 pesos m/cte a favor de mi poderdante.

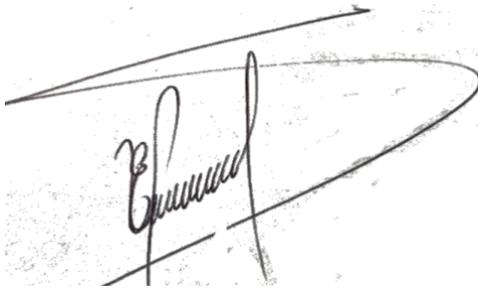
Tercero: Ordenar el pago de las mejoras ya reparaciones realizadas por el arrendatario que no son consideradas como mejoras locativas.

NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. En la Transversal 1ª No 69 -10 Apto 503

- Correos electrónicos: vanefon85@hotmail.com y juanchof6@outlook.es
- EL DEMANDADO. Conserva la dirección registrada en la Demanda

Con todo respeto del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Vanessa Fonseca Noreña', is written over a large, faint, hand-drawn oval shape.

ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA

C.C. No 52.917.226 de Bogotá

T.P. No 181.825 del C.S.J.



Su transacción ha sido recibida por el Portal PYME y se realizará en la fecha y hora p... el número de documento asignado por el banco. Puede consultar el estado final de s...

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: *****8828

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: *****4600
Nombre del titular del producto: JOSE RAMON GIOVANNI
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 19190292
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 4.800.000,00
Descripción:
Fecha de Creación: 24/06/2022
Hora de Creación: 09:52
Fecha de Pago: 24/06/2022
Hora de Pago: 09:52:00
Programación: Manual

Número de documento: 38348966



- Aprobación
- inscripciones
- transacciones Recientes
- Paypal



Su transacción ha sido recibida por el Portal PYME y se realizará en la fecha y hora programada con el número de documento asignado por el banco. Puede consultar el estado final de su transacción.

CONSULTE AQUÍ
SI NO FUNCIONA
EL PORTAL PYMES

DESCUBRA AQUÍ LOS
BENEFICIOS DE SEGUROS BOLIVAR
PARA SU PYME

Unidos juntos
ayudamos a las familias afectadas
por el huracán IOTA!



Para donar haga clic aquí

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: *****8828

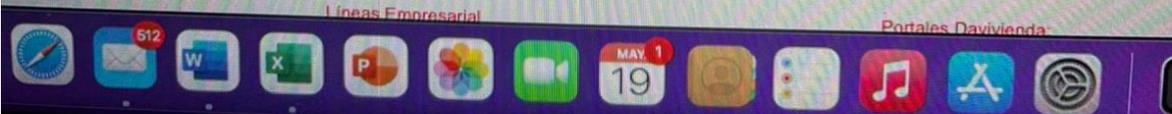
Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: *****4600
Nombre del titular del producto: JOSE RAMON GIOVANNY
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 19190292
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 5.100.000,00
Descripción:
Fecha de Creación: 19/05/2022
Hora de Creación: 17:33
Fecha de Pago: 19/05/2022
Hora de Pago: 17:33:00
Programación: Manual

Número de documento: 37635262



MacBook Air

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 26/04/2022 Hora: 14:58:59
Jornada: Normal
Oficina: 1660
Terminal: CJ1660W704
Usuario: 702
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 5800234600

Titular Producto:

JOSE RAMON GIOVANNI

Vr. Efectivo: \$3,000,000.00

Vr. Cheque: \$.00

Vr. Total: \$3,000,000.00

Costo Transacción: \$14,400.00

No Transacción: 479603

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 13979456

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Transacciones Recientes

Paypal

CONSULTE AQUÍ
¿CÓMO FUNCIONA
EL PORTAL PYMES

NO SEA
NO SEA AQUÍ LOS
EFECTOS DE SEGUROS BOLIVAR
PARA SU PYME

ayudemos juntos
a las familias afectadas
por el huracán KOTA!



Para donar haga clic aquí

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: *****8828

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: *****4600
Nombre del titular del producto: JOSE RAMON GIOVANNI
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 19190292
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 1.100.000,00
Descripción:
Fecha de Creación: 26/04/2022
Hora de Creación: 17:48
Fecha de Pago: 26/04/2022
Hora de Pago: 17:48:00
Programación: Manual

Número de documento: 37122491

Líneas Empresarial
- Bogotá 3 27 83 60
- Bogotá 7 42 59 80
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 01 05 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre S
- Catálogo Productos
- Catálogo Productos



MacBook Air



Su transacción ha sido recibida por el Portal PYME y se realizará en la fecha y hora programada. Puede consultar el estado final de su transacción ingresando el número de documento asignado por el banco. Puede consultar el estado final de su transacción ingresando el número de documento asignado por el banco.

- opciones
- opciones recientes
- typal

¡TE AQUÍ UNCIÓN AL PYMES

AQUÍ LOS SEGUROS BOLIVAR PYME

¡Juntos nos afectadas cómo KOTA!



[¡Clic aquí!](#)

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: *****8828

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: *****4600
Nombre del titular del producto: RAMON GIOVANNI
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 19190292
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 4.000.000,00
Descripción:
Fecha de Creación: 20/01/2022
Hora de Creación: 17:31
Fecha de Pago: 20/01/2022
Hora de Pago: 17:31:00
Programación: Manual

Número de documento: 35205069

Recibido 1002-2012

\$727.000.

Alfonso Rodríguez

1019030472



ORTEGA & CASTELLANOS LTDA.
ASESORIAS Y COBRANZAS

COMPROBANTE DE INGR
2381

CIUDAD	Bogota	FECHA	DIA 11	MES 02	AÑO 2014	\$ 1.527.037
RECIBIDO DE:	Quorome Computer de Colombia / Juan Pinzo					
LA SUMA DE:	Un millón quinientos veinti siete mil Cero treinta y siete					
POR CONCEPTO DE:	Cuota N° 2 obligatoria Centro Alta Tecnología					
OBSERVACIONES:	Local 192					
Cheque Y/O Consignación						<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Sucursal

NOTA: EL PAGO DE ESTE RECIBO NO IMPLICA NI SUPONE QUE EL DEUDOR HUBIESE CANCELADO LOS RECIBOS ANTERIORES VERIFIQUE QUE LA COPIA DE SU RECIBO SEA EXPEDIDA POR EL MISMO VALOR DEL ORIGINAL

CODIGO	CUENTAS	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT. O No.

CALLE 63 No. 11 - 45 • OF. 702 • TEL: 255 0816 • FAX: 255 8712 • BOGOTA D.C.



81854528-1

Banco AV Villas

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR, BETA, CUENTA O NOMBRE DEL CUENPICO
 Centro Alta Tecnología
 NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
 013160346

ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO
 Local 192. REF. 2

EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE			
CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE Juan Carlos Pinzo	TOTAL CHEQUES \$	800.000
	TOTAL EFECTIVO \$	800.000
	TOTAL \$	800.000

CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 013 20140210 19:47 901807 LINEA A
 EF 800,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA
 CTA: 013160346 PIB:
 REF: 192 APLIC: 20140210
 ****6339
 PIN TXN: 08123170103193

ESPACIO PARA TIMBRE

CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA P.H.

68
Nov/20

ESTADO DE CUENTA DE CARTERA A : NOV/07/2013

Pag-001

Sectores : QUORUM COMPUTER DE COLOMBIA
 Dirección : 1
 Ciudad : BOGOTA D.C.

NIT. 90009522-9
 Teléfonos :

Fax : Apartado Aéreo :

DOCUMENTO	VCTO	FECHA	VENCE	NRO DE DIAS	VLR. MORA	VALOR
002-00000006037	001	2010/12/06	2010/12/20	1037	VENCIDOS	192,000.00
003-00000033640	001	2013/05/01	2013/05/11	176	VENCIDOS	32,631.00
003-00000033963	001	2013/06/01	2013/06/12	145	VENCIDOS	967,600.00
013-00000007285	001	2013/06/01	2013/06/12	145	VENCIDOS	25,200.00
003-00000034285	001	2013/07/01	2013/07/10	117	VENCIDOS	967,600.00
000000034567	001	2013/07/01	2013/07/10	117	VENCIDOS	28,607.00
00000007353	001	2013/07/01	2013/07/10	117	VENCIDOS	50,400.00
F003-00000034917	001	2013/08/01	2013/08/12	85	VENCIDOS	967,600.00
L013-00000007406	001	2013/08/01	2013/08/12	85	VENCIDOS	73,800.00
F003-00000035212	001	2013/09/01	2013/09/10	57	VENCIDOS	967,600.00
L013-00000007458	001	2013/09/01	2013/09/10	57	VENCIDOS	98,400.00
F003-00000035814	001	2013/10/01	2013/10/11	26	VENCIDOS	967,600.00
L013-00000007506	001	2013/10/01	2013/10/11	26	VENCIDOS	98,400.00
F003-00000036139	001	2013/11/01	2013/11/12	5	FOR VENCER	967,600.00
F003-00000036421	001	2013/11/01	2013/11/12	5	FOR VENCER	23,198.00
L013-00000007563	001	2013/11/01	2013/11/12	5	FOR VENCER	120,000.00
TOTAL =>						6,548,236.00
Vencida ..						5,437,438.00
Por Vencer						1,110,798.00

Ap. 1.
 \$ 2,269.03
 \$ 3,193.90
 2.000.00
 - Namus
 Dacu

RECIBIDO

CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA
 Proccidad Horizontal
 Av. Simón Bolívar 110-13

Nombre: Jesús David Buzón
 Doc. de Identificación: RG 6098
 Empresa: _____
 Fecha: 11 / 11 / 2013 Firma: _____
 www.cat.com.co

\$ 3,193,900 1/2

Cupo de Crédito	0.00	Saldo en Cartera	6548,236.00	Disponible	6548,236.00CR
Elaboro					

BUSINESS & INVESTMENT TECHNOLOGY SAS
NIT. 900.584.483 - 4

ARCHIVO
CA.
Nov

Bogotá, Noviembre 07 de 2013

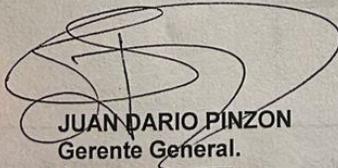
SEÑORES,
CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA
CIUDAD
Atn.

REF: ACTA DE COMPROMISO

Por medio de la presente me comprometo a liquidar el monto correspondiente a \$3'173.400 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE) por el concepto de renta del inmueble ubicado en la Av. Carrera 15 calle 77 esquina Local 192, ASUS.

Dicho pago se realizará en dos cuotas la primera antes de causar el mes de noviembre por la suma de \$ 1'586.700 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS) y la segunda en la primera semana de diciembre por la suma de \$1'586.700 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS).

Cordialmente,


JUAN DARIO PINZON
Gerente General.



**CENTRO DE ALTA
TECNOLOGÍA**
CONEXIÓN TOTAL CON EL MUNDO DIGITAL.
NIT. 830.130.705-2

ISO 9001: 2008
BUREAU VERITAS
Certification
N° C0231726



Bogotá Diciembre 6 de 2013

Señor
JUAN DARIO PINZON
Gerente General Local 192
JOSE RAMON GIOVANNI
Propietario
Ciudad

CI: - 1191 - 2013
REF: ULTIMO AVISO

Cordial Saludo.

De acuerdo al acta de compromiso el cual usted hizo entrega el día 07 de Noviembre de 2013 en la Administración del Centro de Alta Tecnología comprometiéndose a realizar los pagos referentes a la deuda del local **ASUS 1-92** hasta el día de hoy ha incumplido con este acuerdo, solicitamos sea cancelado el valor de **\$7.467.836** (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOSIENTOS TREINTA Y SEIS) en su totalidad antes del 16 de Diciembre de 2013; de no ser así este valor será enviado a nuestra firma de abogados **ORTEGA Y CASTELLANOS** quien se comunicara con ustedes en el menor tiempo posible.

Si usted ya cancelo este valor, solicitamos hacer llegar o dirigirse a la Administración con los comprobantes de pago.

Sin otro particular

Cordialmente,

RUTH MARITZA YEPES FONTECHA
Directora Administrativa y Financiera
Centro de Alta Tecnología

RESUMEN AÑO 2014

MES	ADMON	AREAS COMUNES	SERVICIO ASEO	INTERESES	A PAGAR
SALDO 2013	6,773,200	192,000	84,436	610,200	7,659,836
ENE	1,011,142		29,243	168,000	1,208,385
FEB	1,011,100				1,011,100
MAR	1,011,100		28,741		1,039,841
ABR	1,011,100				1,011,100
MAY	1,011,100		25,808	37,200	1,074,108
JUN	1,011,100				1,011,100
JUL	1,011,100		29,801	21,900	1,062,801
AGO	1,011,100				1,011,100
SEP	1,011,100		30,439		1,041,539
OCT	1,011,100				1,011,100
NOV	1,011,100		29,500	26,200	1,066,800
DIC	1,011,100			1,408,712	2,419,812
TOTAL A PAGAR 2014					21,628,622

FECHA DE PAGO	PAGADO
2014/02/05	967,600
2014/02/05	967,600
2014/02/05	967,600
2014/02/05	967,600
2014/02/11	800,000
2014/06/11	1,000,000
2014/06/16	1,000,000
2014/07/10	820,000
2014/09/02	1,000,000
2014/11/08	820,000
2014/12/11	820,000
TOTAL PAGADO 2014	
	10,130,400

SALDO 2014

11,498,222

RESUMEN AÑO 2015

MES	ADMON	COBRO JURIDICO	SERVICIO ASEO	INTERESES	A PAGAR
SALDO 2014	3,235,500	7,644,510	29,500	588,712	11,498,222
ENE	1,057,700		29,500	77,800	1,165,000
FEB	1,057,700			99,500	1,157,200
TOTAL A PAGAR 2014					13,820,422

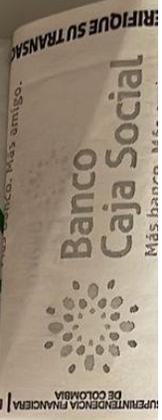
FECHA DE PAGO	PAGADO
2015/01/09	820,000
2015/02/02	880,000
TOTAL PAGADO 2015	
	1,700,000

SALDO 2015

12,120,422

CEI (INCODEVAL) TECNOLOGIA
 VOUCHER # 880.130.705.2
 Nombre: _____
 Códice de Identificación: _____

REC



ORTEGA & CASTELLANOS LTDA.
ASESORIAS Y COBRANZAS

COMPROBANTE DE INGRESO
2381

CIUDAD Bogotá FECHA 11 DIA 02 MES 2014 AÑO \$ 1.527.037

RECIBIDO DE: Quorome Computer de Colombia / Juan Pardo
LA SUMA DE: Un millón quinientos veinti siete mil cero treinta y siete pesos

POR CONCEPTO DE: Cuota No 2 cobrancía Cuatro Aha Tecnológica
OBSERVACIONES: deced 192 EXPEDIENTE:

Cheque Y/O Consignación Banco Sucursal Efectivo

NOTA: EL PAGO DE ESTE RECIBO NO IMPLICA NI SUPONE QUE EL DEUDOR HUBIERSE CANCELADO LOS RECIBOS ANTERIORES VERIFIQUE QUE LA COPIA DE SU RECIBO SEA EXPEDIDA POR EL MISMO VALOR DEL ORIGINAL

CODIGO	CUENTAS	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO

CALLE ARNALDI 45 • OF 702 • TEL: 255 0816 • FAX: 255 8712 • BOGOTÁ D.C.

C.C. ○ NIT. ○ No.

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 Denunciar](#) [⋮](#)

CONTESTACION DEMANDA RAD 11001400301420220051600

VF **VaNe FoNsEcA <vanefon85@hotmail.com>**         [⋮](#)

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 29/08/2022 3:53 PM

 **CONTESTACION DEMANDA J...** [✕](#)
3 MB

 **PODER ESPECIAL JUAN PINZ...** [✕](#)
141 KB

2 archivos adjuntos (3 MB) [☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#) [↓ Descargar todo](#)

BUENAS TARDES

ME PERMITO ADJUNTAR CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PODER

VANESSA FONSECA N
ABOGADA

[← Responder](#) [→ Reenviar](#)